

49,930 LIBRO OCHOCIENTOS VEINTISIETE. -------MBAP/LFCC* INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA. -------CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.-----VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro de esta entidad, hago constar:------esta entidad, hago constar:------EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "SFORCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación autorizada en términos del documento electrónico marcado con la Clave Única "A201905291613257920" (A dos cero uno nueve cero cinco dos nueve uno seis uno tres dos cinco siete nueve dos cero), expedido por la Secretaría de Economía, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, del que una impresión agrego al apéndice con la letra "A", en el que intervienen los señores BÁRBARA JEAN MAIR ROWBERRY, MAX ANTONIO BAUTISTA ZARCO y JORGE DÍAZ TAPIA quien también acostumbra usar el nombre de JORGE DÍAZ T para efectos de este instrumento será identificado con el primer de ellos, al tenor de los siguientes:----------ESTATUTOS------PRIMERA.- La sociedad se denominará "SFORCE", nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V." ------------OBJETO SOCIAL ------SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será: ------1.- Desarrollo, implementación, capacitación y comercialización de software y productos de cómputo así

V.- El diseño, producción, compra, venta y comercialización de toda clase de equipos de cómputo, incluyendo equipo electrónico, micro electrónico, y cibernético afín a la industria de la computación, sus accesorios, refacciones y similares.



VI.- Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos, incluyendo contratos de franquicia. -----VII.- Brindar servicios de tecnología de información en general, incluyendo pero no limitados a consultoría, planeación, instalación y administración de servidores, estaciones de trabajo, equipo activo y pasivo de red, desarrollo de sitios web, soluciones en la nube, implementación de seguridad en redes, programación y, en general, toda clase de actividades que sean necesarias y convenientes para la realización de los objetivos tecnológicos de las personas físicas o morales que contrate los servicios brindados por la empresa .---VII.- La compra, venta importación, exportación, distribución y el comercio en general de equipos de cómputo diverso, dispositivos activos y pasivos de red, sus partes, accesorios y refacciones, muebles y enseres, herramientas, utensilios y demás que se requieran para la realización de los fines sociales. ------VIII.- Adquirir, construir, fabricar, arrendar, tomar en arrendamiento, otorgar o recibir en comodato, poseer, usufructuar, vender y enajenar bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización. ------IX.- La distribución, desarrollo, de todo tipo de programas y sistemas de cómputo, así como del servicio de internet, análisis, consultoría, diseño desarrollo, capacitación, reparación, documentación e importación de los mismos para todo tipo de computadoras. ------X.- Solicitar, explotar, registrar, adquirir, recibir, poseer y disponer en cualquier forma de franquicias, licencias, concesiones marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual.-----XI.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar, exportar, fabricar, maquilar, distribuir, financiar toda clase de artículos y mercancías.-----XII.- La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, representación instalación, servicio, mantenimiento y capacitación a todo lo relacionado con los equipos y accesorios de electrónica, computación, electricidad, maquinaria, así como realizar estudios, consultoría, desarrollo o implantación de todo tipo de sistemas de información y control de procesos, proporcionar capacitación, adiestramiento y enseñanza de conocimiento y tecnología y demás actividades relacionadas con su objeto. ------XIII.- La prestación de servicios consistentes en la instalación y desarrollo de redes, sistemas de cómputo, páginas "web", procesamiento de información y arrendamiento de equipos de cómputo y comunicación. ---XIV.- La compra, venta, distribución y comercialización de sistemas en todo lo relacionado a equipos, accesorios, refacciones y herramientas de electrónica, computación, electricidad y comunicación. ------XVII.- Adquirir, enajenar, arrendar y otorgar el uso o goce temporal por cualquier título permitido por la Ley, de los bienes muebles o inmuebles necesarios, consecuentes o convenientes para la realización de los fines sociales, sujetándose a las disposiciones aplicables en la República Mexicana en cada caso de adquisición de inmuebles, particularmente en las disposiciones del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----XVIII.- Girar, avalar, emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito, títulos valor y evidencias de adeudo en general, para los que no se requiera autorización

2



special, pudiendo otorgar garantías reales o personales, para garantizar el cumplimiento de obligaciones propias o de tercerós, así como constituirse en obligado solidario en favor de terceros.----XIX.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, en los casos en que no se requiera autorización especial y emitir bonos, papel comercial, cédulas hipotecarias y obligaciones para la obtención de todo tipo de financiamientos de personas o instituciones nacionales o extranjeras, ----XX.- Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercado, de asesoría en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles de calidad, publicitaria y promocional, a empresas en la república mexicana o en el extranjero. ---XXI.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, durante o después de su constitución, así como participar en su administración y liquidación .--XXII.- En general, realizar y celebrar cualesquiera otros actos, convenios o contratos, naturales, conexos, accesorios, accidentales o habituales relacionados con cualquiera de los fines sociales entre dichos.-----XXIII.- La adquisición, enajenación, administración o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles y toda clase de actos que en cualquier forma le sean anexos, conexos o similares; la adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, partes, refacciones o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales antes mencionados; la adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, partes, refacciones o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales antes mencionados; la adquisición; instalación, operación, o alquiler por cuenta propia o de terceros de toda clase de locales u oficinas que directamente tengan relación con los objetos sociales antes descritos.-----XXIV.- La suscripción, el otorgamiento, el endoso o el aval de toda clase de títulos de crédito, ya sea que se trate de operaciones propias o de terceros. ------XXV.- La obtención de toda clase de créditos financieros, hipotecarios, prendarios o de cualquier indole que se requiera para el desarrollo del objeto social. -----XXIX.- Por lo que enunciativa pero no limitativamente, la sociedad podrá: -----a) Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar, comercializar y en general, negociar com toda clase de artículos y mercancías por cuenta propia o ajena en la República Mexicana o en el b) Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero. -----c) Adquirir en propiedad, en arrendamiento o subarrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales, sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la sociedad tenga interés o participación. ------



49,930

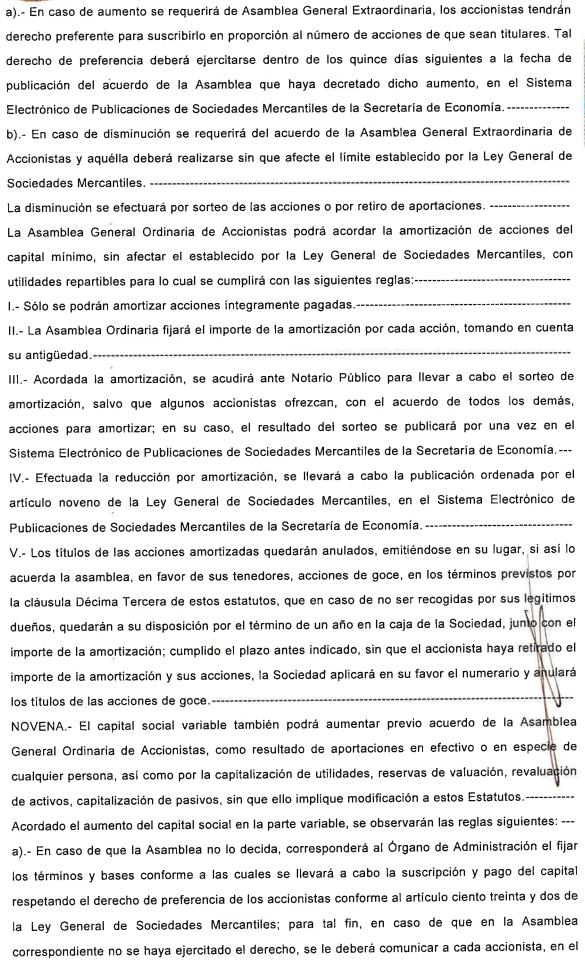
d) Obtener para cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar
cualquier clase de contratos con la administración pública sea federal o local o con cualquier particular
e) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otros títulos de
crédito emitidos por terceros
f) Otorgar avales y obligarse solidariamente así como construir garantías a favor de terceros
g) Formar parte directa o indirectamente de otras sociedades o asociaciones e intervenir en todos los
asuntos y derechos relacionados con ellas
h) Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias y agencias, así como representar o ser agente de
empresas e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios,
i) Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o
disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o
personales sobre ellos, que fueren necesarios o convenientes para la realización de objeto de la
sociedad
j) En general la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos ya sean
civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que en cualquier forma se relacionen con los fines sociales
antes mencionados
DURACIÓN
TERCERA La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS
DOMICILIO
CUARTA El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México. Sin embargo, podrá
establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Asimismo,
podrá señalar o establecer los domicilios convencionales que juzgue necesarios.
Los accionistas presentes o futuros en todo cuanto se relacione con la Sociedad, convienen en
someterse a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente
a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.
INVERSIÓN EXTRANJERA
QUINTA La sociedad es de nacionalidad mexicana. Las personas extranjeras que por cualquier motivo
tengan o llegaren a tener alguna participación accionaria en la sociedad, convienen expresamente y se
obligan formalmente frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales
respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes,
derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, de los derechos
y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y
por tanto, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de
perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido
CAPITAL SOCIAL
SEXTA El capital social de la empresa mínimo fijo es de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional,
dividido en CIEN ACCIONES, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una
SÉPTIMA El capital social variable será ilimitado y se representará por el número de acciones
con el valor que acuerde la Asamblea
OCTAVA El capital social mínimo será susceptible de aumentar o disminuir con las siguientes





5

49,930





domicilio registrado o bien vía correo electrónico, siempre que el mensaje de datos se envíe a la
cuenta o e-mail proporcionado por el socio en una comunicación o mensaje de datos remitido al
órgano de administración, que cuenta con un plazo de quince días naturales para suscribir el
aumento de capital, en la proporción de las acciones que detente así como la forma en que deberá
pagarlo
b) Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para
ponerse en circulación cuando decida la Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración o en la
medida en que los socios o cualquier otra persona las suscriban y paguen
Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria acordar la reducción del capital social en su parte
variable, cuando lo estime conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de
sus aportaciones. Toda reducción del capital se ajustará, en su caso, a las siguientes reglas:
I Se hará siempre por acciones íntegras
II Acordada la reducción, se le comunicará, en el domicilio registrado, a cada accionista,
concediéndole un plazo no menor de quince días para ofrecer sus acciones para la amortización
III En caso de que el total de las acciones ofrecidas cubra el importe de la reducción, se hará
ésta sin mayor trámite
En caso de que la oferta sea mayor, se dividirá proporcionalmente el importe de la reducción
IV En el supuesto de que el monto de la reducción sea mayor al importe de las acciones
ofrecidas, se procederá a hacer el sorteo de las acciones a amortizar por la diferencia, ante
Notario o Corredor Público, debiendo hacerse la publicación correspondiente, a menos que la
totalidad de los socios acuerden que el sorteo se realice de otra forma
V En caso de solicitud de retiro de aportaciones de un socio, la Asamblea podrá acordar se
aplique lo dispuesto en el párrafo quinto de la cláusula octava de estos Estatutos
VI Efectuada la reducción del capital, en los casos en que así proceda, se llevará a cabo la
publicación ordenada por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles
ACCIONES
DÉCIMA En términos del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el
capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se podrá clasificar en: acciones comunes,
acciones preferentes de voto limitado, o darles las características que considere convenientes, e
incluso establecer que las acciones sean sin valor nominal, así como establecer series de
acciones,
DÉCIMA PRIMERA La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con los datos que establece
el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la cuenta de
correo electrónico que el accionista proporcione al órgano de administración, para los efectos de
convocatorias a Asambleas, por lo que se considerará como Accionista a quien aparezca como tal
en el Registro.
La Sociedad, a petición de cualquier tenedor de títulos, deberá inscribir las transmisiones que se
efectúen, debiendo, en todo caso, cumplir con las disposiciones relativas al registro de transmisión
por enajenación de acciones.
DÉCIMA SEGUNDA Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las



deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán transcrita la cláusula quinta de estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones, debiendo firmarse por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único. -----DÉCIMA TERCERA.- Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en los casos de amortización de acciones representativas del capital fijo con utilidades repartibles, podrán emitirse acciones de goce en favor de los tenedores de las acciones amortizadas, que tendrán derecho de voto solamente en los casos escisión, y en los previstos por las fracciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades A estas acciones corresponderán utilidades en la proporción que fije la asamblea que acuerde su emisión, previo pago a las acciones comunes. En caso de liquidación, la asamblea fijará los términos en que participarán las acciones de goce.-----DÉCIMA CUARTA.- El socio que desee enajenar total o parcialmente su participación, deberá comunicarlo al Órgano de Administración a fin de que éste informe a los demás socios, reportándoles el monto de las acciones que pueden adquirir en función a sus aportaciones, y otorgándoles un plazo de quince días hábiles para que comuniquen al citado órgano su decisión de adquirir o no las acciones, y en su caso el porcentaje. En caso de transmisión por causa de muerte, deberá comunicarse a los demás accionistas para que decidan sobre la aceptación del nuevo socio, o en su caso la reducción del capital social sobre el monto de la transmisión.------La transmisión hecha sin cumplir lo previsto en este párrafo será nula, y en consecuencia se reducirá el capital en la proporción de las acciones enajenadas, poniéndose a disposición del tenedor el importe de la reducción. -----DÉCIMA QUINTA.- En los casos previstos en la cláusula octava y cumpliendo las reglas ahí establecidas, podrán emitirse acciones de Tesorería. ------DÉCIMA SEXTA.- Por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se emitirá acciones especiales en favor de las personas que ésta designe, siempre y cuando presten servicios de cualquier índole a la Sociedad. En los títulos respectivos se harán constar los derechos y limitaciones que la Asamblea establezca para este tipo de acciones y sus tenedores. ------------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DÉCIMA SÉPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.-----Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Órgano de Administración y al Comisario; c).- Determinar



49,930

los emolumentos que a cada uno corresponda. ------Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin.-----VIGÉSIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto -----Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios actuales y futuros convienen en que se tendrá por hecha la convocatoria y por recibida ésta, cuando el órgano de administración, remita la convocatoria vía correo electrónico siempre que el mensaje de datos se envíe a la cuenta de correo o e-mail proporcionado por el accionista en una comunicación o mensaje de datos remitido al órgano de administración. ------VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social con derecho a voto está totalmente representado en el momento de la votación. -----VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----VIGÉSIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----VIGÉSIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberá depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad al momento de iniciarse la reunión del Órgano supremo o previamente en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o



49,930

plegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante, ------VIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes.----El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. -------VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría.----VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, ------En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social,------VIGÉSIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----VIGÉSIMA NOVENA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----TRIGÉSIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener: la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.------TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán TRIGÉSIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria



u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de
asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con
derecho a voto
ASAMBLEAS ESPECIALES
TRIGÉSIMA TERCERA Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que
sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos,
obligando a los ausentes y disidentes
TRIGÉSIMA CUARTA Las Asambleas especiales serán convocadas por el Órgano de
Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de
la clase especial
ADMINISTRACIÓN
TRIGÉSIMA QUINTA La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un
Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de
miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en
todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión
acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso,
deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente.
TRIGÉSIMA SEXTA Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier
parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero
por correo electrónico con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión
todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar
donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas
y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión del Consejo, las resoluciones que se tomen
fuera de dicha reunión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se
cumplan las siguiéntes reglas:
a) El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por correo electrónico con acuse de recibo, a
la cuenta electrónica que se tenga registrada, a cada uno de los Consejeros los asuntos que
requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto
b) Los Consejeros dentro de los cinco días siguientes a la recepción de dicho documento,
deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en el
caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás
Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisiones
c) El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los
acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las
cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta
TRIGÉSIMA SÉPTIMA La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin
perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o
reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General
de Sociedades Mercantiles
TRIGÉSIMA OCTAVA - El consejo de administración o el administrador único gozarán de las más



urades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad. ------Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades: ----a).- Poder general de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Distrito Federal y sus demás correlativos en la República Mexicana así como de sus correlativos de los Estados,---De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo.-----III.- Para comprometer en árbitros.-----IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. ------V.- Para recusar.--VI.- Para recibir cesión de bienes. -----VII.- Para recibir pagos. -----VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. b).-Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Distrito Federal y sus demás correlativos en la República Mexicana. ----c).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil Federal y del Distrito Federal y sus demás correlativos en la República Mexicana,--d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---e).- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las f).- Facultades para designar al director general, a los gerentes, subgerentes, factores o empleado g).- Para delegar sus funciones en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité. h).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. ----TRIGÉSIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea. CUADRAGÉSIMA.- Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. ------CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- En caso de falta del Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea



General Ordinaria elija
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA La Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración podrá
designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los
nombrados tendrá las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al
hacerse la designación, la Asamblea limite sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades
específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea
CUADRAGÉSIMA TERCERA Los Administradores, los Gerentes y los demás Funcionarios que
desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Órgano que los designe, el
que podrá dispensarlos de dicha obligación
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
CUADRAGÉSIMA CUARTA La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno
o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá
designar también Comisarios Suplentes, debiendo respetarse en todo caso el derecho de las
minorías
CUADRAGÉSIMA QUINTA El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y
podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las
personas que hayan de sustituirlos
CUADRAGÉSIMA SEXTA El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas
en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA El o los Comisarios caucionarán el desempeño de su cargo, según
lo determine la Asamblea que los designe, la que podrá dispensarlos de dicha obligación
CUADRAGÉSIMA OCTAVA El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale
la Asamblea General de Accionistas
EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA
CUADRAGÉSIMA NOVENA Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno
de diciembre de cada año,
QUINCUAGÉSIMA Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social,
se presentará a la Asamblea de Accionistas un documento que incluirá los siguientes informes:
a) Sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio;
b) Sobre las políticas de Administración seguidas;
c) Sobre los principales proyectos existentes;
d) Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de
información seguidos en la preparación de la información financiera;
e) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha del cierre de ejercicio;
f) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad
durante el ejercicio;
g) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
h) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social
acaecidos durante el ejercicio. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la
información que suministren los estados anteriores



los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. ------------------------QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Anual para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, debiendo cumplirse, en todo caso, con lo dispuesto por los artículos diecinueve y veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los Fondos de Reserva; a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles .------------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -------QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. ------La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quienes salvo disposición expresa gozarán de las facultades previstas en la cláusula trigésima octava de los presentes estatutos, estando sujetos al procedimiento marcado en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, -----QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases denerales: ----a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. -----b),- Preparación del balance final de liquidación de inventarios. ------c).- Cobro de créditos y pago de adeudos, venta del activo de la Sociedad y aplicación de su

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración; el informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de



49,930

producto a los fines de la liquidación. ------d).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando, respecto a ella, el Órgano de liquidación, las funciones

que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Organo de Administración.
SEXAGÉSIMA El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la
misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.
SEXAGÉSIMA PRIMERA Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores
convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de la
liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de
que lo hubiere
TRANSITORIOS
PRIMERA El capital social fijo mínimo sin derecho a retiro ha quedado íntegramente suscrito y
pagado por los comparecientes como sigue:
JORGE DÍAZ TAPIA
a) Suscribe CUARENTA ACCIONES, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada
una, equivalente a la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL
MAX ANTONIO BAUTISTA ZARCO
a) Suscribe VEINTE ACCIONES, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una,
equivalente a la cantidad de VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL
BÁRBARA JEAN MAIR ROWBERRY
a) Suscribe CUARENTA ACCIONES, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada
una, equivalente a la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
TOTAL: CIEN con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, equivalente a la
cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
SEGUNDA Los comparecientes, considerando ésta su primer Asamblea General Ordinaria de
Accionistas, acuerdan:
i) Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan
al señor MAX ANTONIO BAUTISTA ZARCO, quien para el desempeño de su cargo gozará de las
facultades previstas en la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA de los estatutos sociales que deberán
tenerse aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen
ii) Designar como Comisario de la Sociedad a MARCELA SANDOVAL ISLAS.
iii)Designar como APODERADOS GENERALES de la Sociedad a los señores JORGE DÍAZ
TAPIA y BÁRBARA JEAN MAIR ROWBERRY, quien para el desempeño de su cargo gozará de
las facultades previstas en la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA de los estatutos sociales que
deberán tenerse aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen
TERCERA Los comparecientes, manifiestan bajo protesta de decir verdad:
A Que obra en la caja de la Sociedad la suma de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,
importe del capital social mínimo fijo
B Que la Administradora Única y el Comisario designados, por acuerdo de esta primera
Asamblea no deberán caucionar su manejo, de lo que deberá tomarse nota en el Registro Público
de Comercio
C Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que correrá de
la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso





YO EU NOTARIO CERTIFICO: -----1.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad con la relación de identidad que agrego al apéndice de éste instrumento con la letra "B" que a solicitud de los comparecientes se reproducirá en el o los testimonios que de este instrumento se expidan.----II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----El señor JORGE DÍAZ TAPIA, mexicano, originario de esta Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar donde nació el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, casado, Licenciado en Economía, con domicilio en calle Leones número cuatro mil trescientos setenta y cinco, condominio diez, casa diez, colonia Tetelpan, Xochimilco, código postal cero mil setecientos, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su Registro Federal de Contribuyentes es: "DITJ730204D75" y su Clave Única de Registro de Población es: "DITJ730204HCSZPR08".-----Se identifica con pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número "G" treinta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro, que en fotocopia cotejada por mí con su original quedo agregada con la letra "B", -----El señor MAX ANTONIO BAUTISTA ZARCO, mexicano, originario de Cuernavaca, Morelos, lugar donde nació el día cuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, soltero, empresario, con domicilio en Calle Francisco I. Madero ciento nueve, Pueblo Ocotepec, Cuernavaca, Morelos, Código Postal sesenta y dos mil doscientos veinte, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su Registro Federal de Contribuyentes es: "BAZM760804797"y su Clave Única de Registro de Población es: "BAZM760804HMSTRX08".------Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número mil ochocientos ochenta y cinco millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro, que en foto copia cotejada por mí con su original quedó agregada con la letra "B".------La señora BARBARA JEAN MAIR ROWBERRY, mexicana, originaria de la Ciudad de México lugar donde nació el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, casada, empresaria, con domicilio en Calle Tecolotes número siete, San Juan Totoltepec, Cerrada de la Poza, Naucalpan, 🛱 stado de México, Código Postal cincuenta y tres mil doscientos setenta, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su Registro Federal de Contribuyentes es: "MARB611113HI9"y su Clave Única de Registro de Población es: "MARB611113MDFRWR01". -----Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número mil trescientos treinta y cinco millones novecientos noventa y un mil quinientos sesenta y ocho, que en foto copia cotejada por mí con su original quedó agregada con la letra "B".----III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro de mes siguiente a la firma de la presente escritura que solicitaron la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, de lo contrario daré el aviso correspondiente a la autoridad competente. IV.- Que solicité la clave del Registro Federal de Contribuyente de los socios, de lo cual me cercioré con las Constancias de Situación Fiscal, las que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C". ------V.- Que informé a los comparecientes lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, relativo a que la sociedad tendrá las



obligaciones de. (i) responder por edalquer dano, persulcio o arcetacion que pudiera cadaar el dao
indebido o no autorizado de la denominación otorgada, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y
al Reglamento antes citado; y, (ii) de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y
documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema establecido por la
Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, en relación
con el uso de la denominación otorgada, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en
que se encuentre en uso y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la
misma
VI Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario, habiéndoles advertido de las
penas en que incurren quienes declaran falsamente, haciéndoles saber su derecho a leer personalmente
este instrumento y que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les hice notar el valor,
consecuencias y alcance legal del mismo
VII Que en los términos de la Leye de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares,
los comparecientes dieron al suscrito notario su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos
personales y manifestaron que conocen el aviso de privacidad de la notaría. Que hice de su conocimiento:
I Que el tratamiento de los datos personales por ellos proporcionados son utilizados para confirma su
identidad, elaborar las escritura o actas notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los
requerimientos legales aplicables; II No se transfieren a algún tercero salvo para el cumplimiento de
obligaciones legales ante las autoridades competentes
VIII Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.
IX Que leído, explicado íntegramente este instrumento a los comparecientes, manifestaron su
conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día su fecha, momento en que la autorizo
definitivamente Doy fe
Firma y nombre de los señores BÁRBARA JEAN MAIR ROWBERRY, MAX ANTONIO BAUTISTA ZARCO
y JORGE DÍAZ TAPIA
V. Aguilar Molina, Firma
El sello de autorizar
NOTAS COMPLEMENTARIAS
UNO
Con la letra "D", agrego al apéndice la constancia de recepción de Aviso de Uso de Denominación, a que
se refiere el Artículo Veinticuatro, del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y
Razones Sociales, enviado a la Secretaria de Economía, con esta fechaDoy fe
Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.
V. Aguilar, Rubrica
DOS
El señor Max Antonio Bautista Zarco en su carácter de Representante Legal de "SFORCE",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó inscribir a la sociedad, mediante el sistema
remoto en el Registro Federal de Contribuyentes habiendo operado dicho sistema se obtuvo la
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que después de ser leída por el señor



fiscal con el acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y la guía de
obligaciones las cuales entrego y firma de recibo, como acuse, con las letras "E" y "F", agrego al
apéndice copia de los documentos antes citadosDoy fe
Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve
V. Aguilar Rubrica
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
"ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se
otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter
para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácte
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como
para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DIECISIETE
PÁGINAS PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO
NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "SFORCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, COMO CONSTANCIA
CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECTNUEVE
MBAP/LFCC* E1/07235946 CDD